

Expediente:	057560438787
Radicado:	AU-02620-2021
Sede:	REGIONAL PÁRAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	03/08/2021
Hora:	16:30:46
Folios:	1

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE – 13167 del 02 de agosto de 2021, el señor **GUILLERMO DE JESÚS OROZCO CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.813.280, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad económica denominada “Truchas El Páramo”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-30750, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el Director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor **GUILLERMO DE JESÚS OROZCO CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.813.280, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad económica denominada “Truchas El Páramo”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-30750, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Páramo, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE – 13167 del 02 de agosto de 2021.

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Circular Interna 00003-2021 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor GUILLERMO DE JESÚS OROZCO CAÑAVERAL, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

Expediente: 05.756.04.38787.

Proyectó: Abogada/ Camilla Bótero.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 03/08/2021.